



Resolución Jefatural

Nº 830 -2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 14 JUN. 2019

VISTOS:

El Informe N° 1269-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 27427-2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, derogándose la Resolución Ministerial N° 108-2012-ED y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprobó las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero;

Que, el numeral 7.3.5 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que *“los montos de subvención son aprobados anualmente mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Administración y Finanzas, para el año fiscal correspondiente, previa solicitud y con opinión técnica de la Oficina de*



Gestión de Becas, previa evaluación de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento y la viabilidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 03-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre las cuales, se encuentra “(...) *elaborar informes, así como los proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos directos e indirectos, referido a las subvenciones de IES Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas*”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 200-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, se aprobaron los costos directos por concepto de matrícula y/o pensión de estudios, a favor de cuarenta y dos (42) Becarios de Beca Presidente de la República-Convocatorias 2017, 2017-II y 2018 que cursan estudios en Canadá, Australia, Estados Unidos, Reino Unido, España, Colombia, Holanda y Argentina;

Que, mediante Informe N° 939-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM de fecha 12 de junio de 2019, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, señala que, mediante Informe N° 305-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM solicitó la aprobación de costos directos para 43 becarios consignándose para los becarios Flores Alvarez John Li y Yanac Telleria Max Josue el año académico 2018-2019, lo cual fue aprobado mediante Resolución Jefatural N° 200-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, señala que, de la revisión a la documentación del expediente verifica que ambos costos directos corresponden al año académico 2019-2020 y no al año académico 2018-2019. En tal sentido, solicita la modificación de la Resolución Jefatural N° 200-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF en el extremo que consignó el periodo de la pensión anual para los referidos becarios;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Precisa además que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 2451-2003-AA, de fecha 28 de octubre de 2004, señala lo siguiente: “(...) *La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p. ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica (...)*”;

Que, estando a lo indicado por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, se advierte el error material contenido en el Informe N° 305-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM y consecuentemente en la Resolución Jefatural N° 200-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF en el extremo que consignó periodo de la pensión anual para los becarios Flores Alvarez, John Li y Yanac Telleria, Max Josue que cursan estudios en la Universidad de Wageningen - Holanda;

Que, mediante Informe N° 1269-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF la Unidad de Subvenciones y Financiamiento concluye que corresponde la rectificación,



de oficio y con efecto retroactivo a la fecha de su emisión del error material consignado en los numerales 8 y 9 del Anexo N.º 1 de la Resolución Jefatural N.º 200-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF en los extremos que señala el periodo de la pensión anual;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N.º 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos N.º 008-2013-ED y 01-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N.º 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar, de oficio y con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el error material consignado en los numerales 8 y 9 del Anexo N.º 1 de la Resolución Jefatural N.º 200-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF en los extremos que señala el periodo de la pensión anual, debiendo quedar el mismo conforme al siguiente detalle:

“(…)

	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	PAÍS DESTINO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PROGRAMA DE ESTUDIO	CONCEPTO	MONTO
Beca Presidente de la República - Convocatoria 2017							
(…)							
8	45299729	FLORES ALVAREZ. JOHN LI	HOLANDA	WAGENINGEN UNIVERSITY	MAESTRÍA EN BIOTECHNOLOGY (SPECIALISATION ENVIRONMENTAL AND BIOBASED TECHNOLOGY)	COSTO ACADEMICO PENSIÓN ANUAL 2019-2020	7,416.67 EUROS
9	72200819	YANAC TELLERIA. MAX JOSUE	HOLANDA	WAGENINGEN UNIVERSITY	MSC FOOD QUALITY MANAGEMENT	COSTO ACADEMICO PENSIÓN ANUAL 2019-2020	18,700.00 EUROS
(…)							

(…)”

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales para la publicación de la Resolución Jefatural en el portal institucional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Edith Graciela Villalobos Coral
 Lic. EDITH GRACIELA VILLALOBOS CORAL
 Directora de Sistema Administrativo III
 de la Oficina de Administración y Finanzas
 Programa Nacional de Becas y Créditos Ejecutivo